MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

MODIFICACIÓN No. 001/2026 (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 75-1-10060-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ELVIRA CÁRDENAS LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 65.753.199 DE IBAGUÉ - TOLIMA, CUYO OBJETO ES "DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 53.04 M² CON SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA), DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PRIMER DISTRITO DE POLICIA PAMPLONA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA AL SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL Y VISITANTES QUE FRECUENTEN LAS INSTALACIONES".

Entre los suscritos, de una parte, la POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, quien actúa a través del señor Coronel PEDRO JOSÉ SAAVEDRA PINZÓN mayor de edad vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.645 de Ibagué - Tolima, obrando en calidad de comandante mediante Resolución Ministerial No. 011856 del 23/09/2026 y actuando con resolución No. 00502 del 05/03/2026 "Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"; quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, de una parte y por la otra parte ELVIRA CÁRDENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.753.199 de Ibagué – Tolima, quien, para efectos de este contrato, se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 001/2026 al contrato No. 75-1-10060-25, previa las siguientes consideraciones:

Que el día 22/10/2025 las partes suscribieron el contrato No. **75-1-10060-25**, el cual contienen entre otras, las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: **DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 53.04 M² CON SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA), DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PRIMER DISTRITO DE POLICIA PAMPLONA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA AL SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL Y VISITANTES QUE FRECUENTEN LAS INSTALACIONES.**

TERCERA. VALOR: El valor del canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($889.295,00)** por un término de doce (12) meses, traducidos en un valor total del mismo de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.671.540,00),** incluido impuestos y deducciones de ley, distribuidos así:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZO	VALOR MENSUAL ESTIMADO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR TOTAL CONTRATO ARRENDAMIENTO
DENOR	DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 53.04 M² CON SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA), DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PRIMER DISTRITO DE POLICIA PAMPLONA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA AL SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL Y VISITANTES QUE FRECUENTEN LAS INSTALACIONES	12 MESES	$ 889.295,00	$10.671.540,00
VALOR TOTAL ESTIMADO				**$10.671.540,00**

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

De igual forma se podrá dar por terminado en forma anticipada de común acuerdo, cuando se presenten circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o de incapacidad para continuar con el mismo, lo cual quedará plasmado en el contrato de arrendamiento.

NOTA: Al término cumplido del contrato el ARRENDATARIO debe hacer entrega del Local o espacio sin previa solicitud o aviso por parte del ARRENDADOR. (**NO se prorroga automáticamente).** De acuerdo a lo estipulado en el Instructivo No. 024 DIPON – DIRAF – 70 de fecha 14/09/2020 "Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional" en el numeral 2.4, las partes (ARRENDADOR-ARRENDATARIO) que a su letra dice lo siguiente:

> *"Aunado a los preceptos normativos y técnicos señalados en el numeral 1.1 del presente documento, para los casos donde la institución actúa como arrendadora, la unidad deberá igualmente considerar los aspectos que a continuación se relacionan, para efectos de prever los términos relativos a su cumplimiento:*
> *Prórrogas: En materia de contratos estatales no aplican las prórrogas o renovaciones automáticas. En todo caso, la prórroga está orientada a ampliar el plazo del contrato, y para el caso del arrendamiento, dicha extensión implicara para el arrendatario, pago del canon de arrendamiento por el termino en que se pacte la prórroga del contrato. Se podrán hacer adiciones máximo hasta del 50% del valor total del contrato inicial, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, evento en el cual será necesario evaluar su conveniencia, dejando constancia por escrito de la justificación, en el documento que se suscriba para el efecto.*

Que el día 31 de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio entre la señora ELVIRA CÁRDENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.753.199 de Ibagué – Tolima y el supervisor designado.

Que Mediante comunicado GE-2026-009527-DENOR de fecha 18/09/2026 la señora ELVIRA CÁRDENAS LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.753.199 de Ibagué – Tolima, solicita lo siguiente:

> *Respetuosamente, me permito solicitar al señor Supervisor emitir concepto de viabilidad para realizar una prórroga por el término de cinco (05) meses al Contrato de Arrendamiento restaurante y cafetería Pamplona No. 75-1-10060-25, suscrito entre la Policía Nacional y la señora Elvira Cárdenas López, cuyo objeto consiste en la entrega en arrendamiento de un área de cincuenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados (53,04 m2), con disponibilidad de servicios públicos de agua y energía eléctrica, ubicada dentro de las instalaciones del Primer Distrito de Policía Pamplona del Departamento de Policía Norte de Santander, destinada al funcionamiento de restaurante y cafetería para el servicio del personal policial y de los visitantes que frecuentan dichas instalaciones.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución actualmente pactado para el mencionado contrato vence el día 31 de octubre de 3036, por lo que se considera necesario adelantar oportunamente las actuaciones administrativas tendientes a garantizar la continuidad del servicio prestado en beneficio del personal policial y de la comunidad usuaria.*

Que, aunado a lo anterior, es pertinente para el caso que nos ocupa, dejar constancia que mediante comunicado oficial No. GS-2026-157239-DENOR de fecha 05/10/2026, el señor Mayor VLADIMIR ALEJANDRO PUENTES DIAZ supervisor contrato No. 75-1-10060-25, solicita al ordenador del gasto lo siguiente:

> *En atención a la comunicación oficial No. GE-2026-009527-DENOR, mediante la cual la señora Elvira Cárdenas López, solicita la viabilidad para prorrogar por un término adicional de cinco (05) meses el Contrato de Arrendamiento No. 75-1-10060-25, cuyo*

objeto es "DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 53.04 M² CON SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA), DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PRIMER DISTRITO DE POLICIA PAMPLONA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA AL SERVICIO DEL PERSONAL POLICIAL Y VISITANTES QUE FRECUENTEN LAS INSTALACIONES", respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda adelantar la prórroga N° 001-2026, de cinco (05) meses al contrato en mención, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y administrativas:

JUSTIFICACIÓN:

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de modificación contractual se considera procedente y ajustada al ordenamiento jurídico vigente, con fundamento en los siguientes argumentos normativos y principios rectores:

Facultad legal de modificación contractual

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán modificar los contratos estatales cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual y los fines estatales.

Así mismo, el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, impone a las entidades el deber de velar por la correcta ejecución del contrato y la protección del interés general, facultándolas para adoptar las medidas necesarias que garanticen dicho cumplimiento.

El instructivo No. 024 DIPON DIRAF del 14 de septiembre de 2020 "Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional", establece lo siguiente:

Policía Nacional Como Arrendadora
(…)
Duración del Contrato: Con arreglo en lo señalado en las consideraciones del numeral 1.1 del presente instructivo, el contrato de arrendamiento debe suscribirse por un periodo máximo de un (1) año.
(…)
Prorrogas: En materia de contratos estatales no aplican las prórrogas o renovaciones automáticas. En todo caso, la prórroga está orientada a ampliar el plazo del contrato, y para el caso de arrendamiento, dicha extensión implicará para el arrendatario, pago del canon de arrendamiento por el termino en que se pacte la prórroga del contrato. Se podrán hacer adiciones máximo hasta el 50% del valor del contrato inicial, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, evento en el cual será necesario evaluar su conveniencia, dejando constancia por escrito de la justificación, en el documento que se suscriba para el efecto.

Principios constitucionales y legales aplicables

La modificación solicitada se encuentra plenamente alineada con:

- *Artículo 209 de la Constitución Política, que impone a la función administrativa los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.*
- *Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, principios de transparencia, economía y responsabilidad.*

- *Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, principio de economía, orientado a evitar trámites innecesarios, sobrecostos y la inmovilización injustificada de recursos públicos.*

En ese contexto, desde el ámbito jurídico la Policía Nacional, en su condición de entidad estatal, debe desarrollar su actividad contractual de conformidad con la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas civiles y comerciales aplicables y las disposiciones internas que regulan la gestión contractual de la Institución.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las estipulaciones contractuales no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Ley 80 de 1993 no contiene una prohibición general de prorrogar los contratos estatales y que la posibilidad de prorrogar puede sustentarse en las reglas de derecho privado y en el principio de autonomía de la voluntad, siempre que se respeten los principios y límites propios de la contratación estatal. La prórroga debe constar por escrito y contar con el consentimiento de las partes. (Relatoria ANCP-CCE)

Por tanto, jurídicamente resulta procedente la viabilidad de la prórroga del contrato, toda vez que: el contrato se encuentra vigente al momento de suscribir la prórroga, existe manifestación expresa de voluntad de las partes, la prórroga constaría por escrito mediante el instrumento contractual correspondiente, no se alteraría el objeto contractual, se daría cumplimiento a las disposiciones del Manual de Contratación de la Policía Nacional y demás normas internas aplicables.

1. CONCEPTO ECONÓMICO

Desde el análisis económico, financiero y presupuestal del Contrato de arrendamiento un área de 53.04 m², para el funcionamiento del restaurante y cafetería al servicio del personal policial y visitantes, se realiza las siguientes consideraciones:

- *En el marco de la ejecución contractual y de conformidad con los principios de economía, responsabilidad y planeación, así como en consideración a las disposiciones contractuales pactadas, se informa que el valor total del contrato presenta un ajuste derivado de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al cambio de vigencia fiscal.*
- *Dicho incremento obedece a la necesidad de mantener el equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta que el IPC refleja la variación porcentual de los precios de bienes y servicios en la economía, lo cual impacta directamente los costos asociados a la ejecución contractual. En consecuencia, la actualización del valor contractual garantiza la adecuada prestación del objeto contratado, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.*
- *Por lo anterior, se solicita y sustenta la aprobación del incremento del aumento del IPC correspondiente a la presente vigencia por el 5,10% al valor total del contrato, en concordancia con el Instructivo No. 024 DIPON DIRAF, la normativa vigente y las condiciones pactadas entre las partes, asegurando la correcta ejecución contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales de la Policía Nacional de Colombia.*
- *Desde el punto de vista económico, la prórroga representa una alternativa que permite mantener el aprovechamiento económico del espacio en mención, mediante la percepción del canon de arrendamiento pactado a favor de la Policía Nacional.*

- *La continuidad del contrato permite que el inmueble permanezca generando ingresos durante el período de prórroga, evitando que, con ocasión del vencimiento del contrato, el espacio permanezca desocupado y deje temporalmente de producir el ingreso correspondiente.*

Inexistencia de afectación al equilibrio económico y a los derechos del contratista

La modificación propuesta:

- *No altera el objeto contractual.*
- *No impone obligaciones adicionales al contratista.*
- *No vulnera derechos adquiridos ni principios de selección objetiva.*

Impacto fiscal de la modificación solicitada

La modificación contractual solicitada no genera impacto fiscal adicional, por cuanto:

- *No genera obligaciones adicionales para la entidad.*

Sostenibilidad financiera y equilibrio económico del contrato

La sostenibilidad financiera y equilibrio económico del contrato se efectúa dentro de los márgenes contractuales originalmente definidos, garantizando la sostenibilidad del contrato y el cumplimiento de sus fines sin distorsionar la relación entre el arrendador y el arrendatario.

- *No genera impacto fiscal adicional*
- *Previene riesgos fiscales y observaciones de control*
- *Garantiza la ejecución integral del contrato*

En consecuencia, desde el punto de vista económico resulta procedente, razonable y conveniente autorizar la modificación contractual solicitada.

2. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la supervisión técnica realizada al Contrato de arrendamiento, el cual contempla restaurante y cafetería al servicio del personal policial y visitantes de las instalaciones del Primer Distrito Pamplona, para efectos de control y seguimiento, se informa lo siguiente:

- *Puntualidad en el pago del canon de arrendamiento: Se evidencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del contrato.*
- *Buena prestación del servicio: El servicio prestado se desarrolla de manera adecuada, satisfaciendo las necesidades de los usuarios.*

Este concepto de viabilidad de acuerdo con el seguimiento efectuado durante la supervisión, evidenciando: que el contratista ha venido utilizando el espacio conforme al objeto pactado, cumplimiento de obligaciones, pago oportuno del canon, adecuado mantenimiento del espacio, cumplimiento de horarios, condiciones de higiene, atención al usuario, manejo de residuos, seguridad, sin que se hayan presentado incumplimientos que hagan necesario recomendar la terminación del vínculo contractual.

La necesidad de prorrogar el contrato se fundamenta técnicamente en la conveniencia de mantener la operación de la cafetería y restaurante que actualmente funciona en el espacio objeto de arrendamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Instructivo No. 024 DIPON-DIRAF del 14 de septiembre de 2020, numeral 2.4, en materia de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Policía Nacional no proceden las prórrogas automáticas; sin embargo, dichas extensiones podrán realizarse previo análisis y justificación de su conveniencia, siempre que estén orientadas a ampliar el plazo de ejecución del contrato y subsista la necesidad institucional que dio origen a su celebración.

En el presente caso, el espacio objeto de arrendamiento, con un área de cincuenta y tres puntos cero cuatro metros cuadrados (53,04 m²), continúa siendo utilizado para el funcionamiento del establecimiento denominado "Restaurante y Cafetería Pamplona PN", prestando un servicio permanente al personal policial, auxiliares de policía, funcionarios administrativos y visitantes que diariamente concurren a las instalaciones del Primer Distrito de Policía Pamplona.

Actualmente, dicho establecimiento constituye el único punto habilitado dentro de la unidad para el suministro de alimentos y bebidas, razón por la cual su funcionamiento representa un apoyo logístico y de bienestar fundamental para el personal que desarrolla actividades operativas, administrativas y de vigilancia en la jurisdicción.

La eventual terminación del contrato generaría afectaciones en la prestación de este servicio complementario, impactando las condiciones de bienestar del personal policial que cumple jornadas continuas de servicio, planes de seguridad, actividades operacionales y demás compromisos institucionales que demandan disponibilidad permanente del recurso humano.

Así mismo, una vez evaluada la conveniencia de la solicitud, se evidencia que persisten las condiciones que justificaron la celebración inicial del contrato, manteniéndose la necesidad institucional de contar con un servicio de cafetería y restaurante dentro de las instalaciones policiales, garantizando simultáneamente el adecuado aprovechamiento de un bien inmueble de propiedad institucional.

En consecuencia, una vez analizada la conveniencia, necesidad institucional y beneficios operativos, administrativos y económicos derivados de la continuidad del servicio, esta unidad considera viable y favorable la prórroga del Contrato de Arrendamiento No. 75-1-10060-25 por el término adicional solicitado de cinco (05) meses, dejando constancia escrita de su justificación, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 2.4 del Instructivo No. 024 DIPON-DIRAF.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a mi coronel se sirva autorizar la continuación de los trámites administrativos correspondientes para la suscripción de la prórroga contractual y demás actuaciones a que haya lugar.

Que existe la necesidad de realizar la prórroga del contrato 75-1-10060-25, atendiendo las justificaciones expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA)

Que el Capítulo VII Aspectos Propios del Contrato Estatal Numeral 4 y 5de la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional", dispone:

Numeral 4. PRÓRROGA. "La prórroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor del mismo. *La prórroga no implica por sí misma, aumento del valor del contrato, habida cuenta que el objeto de este permanece invariable. Sin embargo, en ocasiones*

el aumento del plazo por razones no atribuibles al contratista, puede generar un mayor costo, evento en el cual, el valor del contrato se aumentará en la medida en que se deba reconocer al contratista dicho mayor valor. En todo caso, la prórroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado mediante el escrito correspondiente, el cual de requerir aumento del valor deberá estar precedido de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el respectivo compromiso económico y por ende requerirá de registro presupuestal. En los eventos de prórroga se requerirá de la modificación de la respectiva garantía única de cumplimiento en cuanto a la vigencia de los amparos y la cuantía de los mismos, si la prórroga implica un mayor valor del contrato". (Negrilla y subrayado fuera de texto) *..."*

***Numeral 5. MODIFICACIÓN: "La modificación del contrato implica la modificación o sustitución de calidades, Componentes, cantidades de obra, bienes o servicios sin que, por ello, se sustituya el objeto del contrato por otro del mismo o diferente género**. Las modificaciones requerirán el concepto del supervisor sobre su procedencia. Las modificaciones no necesariamente generan pagos al contratista. Cuando las mismas obedecen a necesidades sobrevivientes, que indefectiblemente deben ser atendidas, por lo general implican reconocimientos económicos al contratista".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto en consecuencia, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, prorrogándolo por cinco (05) meses más, quedando de la siguiente manera:

Para efectos legales el plazo de ejecución del contrato No. 75-1-10060-25 suscrito el 22 de octubre de 2025, iniciado el 31 de octubre de 2025, será hasta el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCER VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: realizando el ajuste para la presente vigencia del 5,10% del IPC, quedando el canon de arrendamiento por un valor mensual de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($934.649,05) M/CTE, para un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($4.673.245,25) M/CTE,** incluido impuestos y deducciones de ley, por cinco (05) meses.

Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato No. 75-1-10060-25 asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($15.344.785,25)** M/CTE /, incluido descuentos e impuestos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente modificación No. 001/2026 (Prórroga), al contrato No. 75-1-10060-25, se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes, legalizado con la presentación, modificación y aprobación de las Garantías.

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	Riesgo jurídico	Cumplimiento del contrato	20% del Valor del Contrato.	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de la vigencia del contrato. La estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretenda el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la Cláusula Penal pecuniaria. Vigente por un término igual a la vigencia del contrato.
Garantía única	Riesgo financiero	Daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual.	Por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV).	Contratista	Vigente por el término de ejecución del contrato.	Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que

						puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. La póliza deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos contemplados en la normatividad contractual. Vigente por el término de la ejecución del contrato.
Garantía única	Riesgo financiero	No pago de salarios prestaciones e indemnización laborales	Cinco por cinco (5%) del valor del contrato.	Contratista	Vigente por el término de la vigencia del contrato y tres (03) años más.	Ampara a la entidad de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivado de la contratación del personal utilizados para la ejecución del contrato. Vigente por el término de la vigencia del contrato y tres (03) años más.

ARTÍCULO CUARTO: LOS DOCUMENTOS: pasan a ser parte integral de la modificación No. 001/2026 (Prórroga), entre otros, los documentos que más adelante se relacionan y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Solicitud del contratista manifestando la necesidad de suscribir la prórroga. **2).** Concepto técnico de viabilidad expedido por el supervisor, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 75-1-10060-25, que no hayan sido objeto de modificación en la presente modificación No. 001/2026 (Prórroga), continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los: 21 OCT 2026

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Coronel PEDRO JOSÉ SAAVEDRA PINZÓN
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

POR EL ARRENDATARIO,

ELVIRA CÁRDENAS LÓPEZ
C.C. No. 65.753.199 de Ibagué - Tolima

Elaboró: IT. JOHAM SÁNCHEZ GRANADOS
MECUC-GRUCO

Revisó: IJ GERMAN ANDRÉS VARGAS CACERES
MECUC-ASJUR (E)

Revisó: TE. JULIO CESAR PEREIRA MUÑOZ
MECUC-GRUCO

Revisó: MY NESTOR [illegible] MEDINA BERMÚDEZ
MECUC-ADMIN

Revisó: TC HUGO ERNESTO CUBILLOS RODRÍGUEZ
MECUC-SUBCO (E)